

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (6.851)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Soriano, quien manifiesta: "Visto los artículos 6.4.1.9. y 6.4.1.10. del Reglamento de Edificación vigente, referidos respectivamente a las Restricciones para la ubicación de garages, el primero, y a las Obligaciones de construir garages-parque, el segundo.

Y Considerando que según estadísticas anunciadas oficialmente, el parque automotor de la ciudad aumenta en forma progresiva, superando largamente los cálculos vaticinados para el fin de siglo.

Que la ciudad de Rosario debido a su conformación física, está construida por angostas calles, escasas avenidas y boulevares, reducida cantidad de playas de estacionamientos públicos y privados, que no admite el aparcamiento en la vía pública por la saturación existente, ni tiene prevista la solución adecuada ante el incesante aumento que la industria automotor produce.

Que como consecuencia de ello la relación automóvil núcleo familiar se ha incrementado fuera de los límites calculados.

Que las normas vigentes del Reglamento de Edificación al respecto, han quedado desactualizadas."

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Modificase el art. 6.4.1.9. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, relacionado con las Restricciones para la ubicación de garages, que quedará redactado de la siguiente manera:
- "6.4.1.9. Los garages de categoría Parque y Hotel no podrán ubicarse en calles cuyas "calzadas sean de un ancho inferior a siete (7) metros, ni en terrenos cuyo ancho sea menor a "doce (12) metros de frente y no menos de treinta (30) metros de fondo, a excepción de las "nuevas edificaciones correspondientes a los incisos a); b), c) del art. 6.4.1.10."
- **Art. 2°.-** Modificase el art. 6.4.1.10. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, relacionado con la Obligación de construir garages-parque, en sus incisos a); b), c), que quedarán redactados de la siguiente manera:

"6.4.1.10.

- " exclusivamente).
- " **b)** Edificios de Oficinas: con más de diez (10) unidades, en cuyo caso se considera con ////////
- " capacidad igual o mayor al 20% del total de la superficie construida con usos a los cuales " les corresponda la ejecución de cocheras.
- " c) Hotel Residencial: con más de cincuenta (50) habitaciones, se considera con una superficie " no menor al 20% del total de la superficie construida para ese uso".

///

///

Art. 3°.- Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y agréguese al D.M.-



Sala de Sesiones, 14 de Octubre de 1999.-